

Resolución CTBG 79/2023, de 8 de febrero

Acceso a información sobre plazas de la oferta pública de empleo para la estabilización de empleo temporal (acceso al texto de la resolución)

Una persona solicitó a una Administración autonómica **información sobre la convocatoria de determinadas plazas con motivo de procedimientos de estabilización de empleo temporal** de plazas correspondientes a la oferta de empleo público.

La Administración inadmitió la solicitud por considerar que concurría la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** (LTAIPBG), referida a **la información que está en curso de elaboración o publicación general**.

Ante la reclamación presentada, **el CTBG la desestima** con los siguientes argumentos:

- **La aplicación de una causa de inadmisión debe realizarse con carácter restrictivo**, de modo que la administración que la considera concurrente debe justificarla suficientemente.
- **La causa de inadmisión prevista en el art. 18.1.a) LTAIPBG hace referencia, por un lado, a situaciones en las que la información solicitada se está elaborando**. En estos casos, el CTBG indica que esta **no tendría la consideración de información pública** en el sentido del art. 13 LTAIPBG al no existir por no haber sido completada su elaboración.
- Por otro lado, **la misma causa de inadmisión puede ser aplicada por estar prevista la publicación con carácter general** en un plazo concreto y no dilatado en el tiempo. Es decir, en un medio cuyo acceso no esté restringido y que pueda ser conocido y usado con facilidad.
- **En el caso planteado concurren estas circunstancias**, ya que en el momento de presentarse la solicitud la información estaba en curso de elaboración, tal y como se acreditó con el informe del Servicio de relaciones de puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública autonómica.
- El CTBG precisa que, en las relaciones con otras administraciones públicas, rigen los principios generales del art. 3.1.e) de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Por tal motivo, **presupone la veracidad de los documentos procedentes de otras administraciones y de las manifestaciones recogidas**. Es decir, les otorga una presunción de veracidad.
- **Una vez disponible la información solicitada, esta debe ser accesible para cualquier persona que la solicite**. Esta consideración debe tenerse en cuenta para ulteriores solicitudes que coincidan con el objeto de la reclamación analizada y que se puedan presentar cuando la información esté finalizada.